



I 12 /2001

PE

**Asunto:**

Regulación de la recogida de documentación personal identificativa de los internos que ingresan en los centros penitenciarios.

**Area de Aplicación:** Gestión penitenciaria.

**Descriptor:** Documentación internos

La Ley Orgánica General Penitenciaria, 1/1979, de 26 de septiembre, regula la organización general del régimen penitenciario en el capítulo primero del Título II, y, más concretamente, en el artículo 15 se contempla el procedimiento de ingreso de un detenido, preso o penado en los establecimientos penitenciarios.

De otra parte, el vigente Reglamento Penitenciario, aprobado mediante Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, en el Art. 18 relativo a la "identificación" de los reclusos admitidos en un establecimiento penitenciario, prevé que se procederá a verificar su identidad personal, efectuando la reseña alfabética, dactilar y fotográfica, así como a la inscripción en el libro de ingresos y a la apertura de un expediente personal relativo a su situación procesal y penitenciaria de la que tendrá derecho a ser informado. Igualmente, se procederá al cacheo de sus personas y al registro de sus efectos, retirándole los enseres y objetos no autorizados.



En este sentido, son documentos necesarios para la identificación personal de los detenidos, presos o penados, los que como tal se hagan constar en las órdenes de detención de la policía judicial, en las diligencias de investigación dictadas por el Ministerio Fiscal y en los mandamientos judiciales de las autoridades judiciales competentes, así como los documentos de identidad (D.N.I., permiso de conducir, pasaporte ...u otros análogos) que porten los propios reclusos, o bien se adjunten en la documentación que acompaña a los citados primeramente.

Reconocida la trascendencia que en general comporta a todas las personas, indistintamente de su situación temporal de reclusión provisional o en cumplimiento de una pena privativa de libertad, tener a su disposición y debidamente actualizados los documentos nacionales de identidad y pasaportes, por otras facetas de su vida personal, así como a efectos de prestaciones sociales, por los funcionarios que prestan servicio en los departamentos de ingresos, se procederá a:

*Recoger a los ingresados los documentos de identificación personal que lleven consigo, anotándolo en una ficha individual, así como facilitarles un recibo justificativo en el que se hará constar:*

- *Dependencia administrativa donde quedará depositado, junto a su expediente personal.*
- *Fechas estimadas de caducidad.*
- *Procedimiento para contactar con los trabajadores sociales adscritos al centro penitenciario a efectos de renovación.*

Madrid, a 30 de noviembre de 2001  
EL DIRECTOR GENERAL  
DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Angel Yuste Castillejo



---

---